



RESOLUCIÓN EXENTA 5E/N° <sup>004180</sup> 05 JUL 2012

ANT.: Proceso de Fiscalización de Cotizaciones N° 501401098.

MAT.: Aplica multa a entidad empleadora SEGURIDAD Y ASEO LIMITADA,

**SANTIAGO:**

**VISTOS:** Lo previsto en los artículos 50° letra a) inciso final y 53° letra j) del DFL N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el artículo 17° de la ley 17.322, en relación a los artículos 24°, 25°, 29°, 30°, 31° y 32° del DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículos 503° y 504° del Código del Trabajo; el D.S. N° 30, de 2010, del Ministerio de Salud; la Resolución Exenta 3A/N° 1455, de 2002, y sus modificaciones, la Resolución Exenta 1A/N° 558, de 2012, del Fondo Nacional de Salud; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que, en el proceso del Plan de Fiscalización de Cotizaciones de Salud del Fondo Nacional de Salud para el año 2012, el fiscalizador doña Paula Castillo Ruz, citó para el día 23 de marzo del 2012, a la entidad empleadora **SEGURIDAD Y ASEO LIMITADA** del giro "Servicios Integrales de Seguridad", representada legalmente por don John Cristian Fuentes Herrera, se desconoce profesión u oficio,

2.- Que, según da cuenta el Acta de Constatación de Infracciones, Comisión N° 501401098, de fecha 10 de mayo del 2012, levantada por el funcionario fiscalizador ya individualizado, la citada empresa no presentó toda la documentación necesaria para la fiscalización, lo que constituye una conducta tipificada en el artículo 31°, del D.F.L. N° 2, de 1967, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, sancionado por el artículo 32° del mismo cuerpo legal, dicto la siguiente.

**RESOLUCIÓN:**

1.- Aplicase a la empresa **SEGURIDAD Y ASEO LIMITADA**, del giro "Servicios Integrales de Seguridad", representada legalmente por don John Cristian Fuentes Herrera, individualizados, una multa ascendente a \$821.807 (ochocientos veintiún mil ochocientos siete pesos), equivalentes a siete ingreso mínimo mensual al 10 de mayo del 2012, por no haber presentado la documentación requerida por el fiscalizador en conformidad al artículo 31° del DFL N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa ascendente a \$821.807 (ochocientos veintinueve mil ochocientos siete pesos), deberá efectuarse en la Caja de Tesorería del Fondo Nacional de Salud, de acuerdo a la liquidación que corresponda practicar al momento del pago, según la equivalencia del valor del ingreso mínimo mensual, para efectos no remuneracionales, a esta última fecha.

Una vez efectuado el pago, entréguese a la entidad empleadora infractora, un Comprobante de Pago de Multa Administrativa, timbrado por caja.

3.- Téngase presente que, de conformidad al artículo 503 del Código del Trabajo, la entidad infractora tiene el plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de notificación de esta resolución para proceder de acuerdo al inciso tercero de dicho artículo o para enterar el importe de la multa determinada en la parte resolutive. Expirado este plazo, la presente Resolución tendrá mérito ejecutivo para los efectos de su cumplimiento.

4.- Las multas cursadas por Fonasa que se encuentren impagas después de vencido el plazo para éste, serán enviadas para su publicación en Dicom.

**CÚMPLASE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
  
**MANUEL ROJAS SOTO**  
**JEFE DEPARTAMENTO DE FINANZAS**  
**FONDO NACIONAL DE SALUD**

DISTRIBUCIÓN

- \* Seguridad y Aseo Limitada/
- \* Jefe Departamento Finanzas
- \* Subdepartamento de Fiscalización de Cotizaciones
- \* Sección Tesorería Nivel Central
- \* Oficina de Partes (Afecta al Art. 7º, letra g) de la ley Nº 20.285)

MRS/AMF/DMA/1111/PCR/07.06.12

  
**JEFE SUB-DEPTO DE FINANZAS**  
**FONDO NACIONAL DE SALUD**